

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2013-1 (DÍAS INHÁBILES)

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, y 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, en relación con el artículo 24, fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 4, 5, 52 y 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículos 8 y 10 fracciones, I y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que resulta necesario generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante el uso de herramientas más accesibles y sencillas, que no generen cargas adicionales y burocráticas que desalienten a los particulares en el entero espontáneo de sus contribuciones, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO.- Que a efecto de cumplir con lo anterior, es prioridad llevar a cabo las acciones necesarias con la finalidad de informar a los ciudadanos los días que se consideran inhábiles para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, y relativos a ingresos federales coordinados. Aunado a lo anterior, es preciso evitar el vencimiento de plazos para la presentación de los medios de defensa ante las autoridades fiscales estatales pudiendo coartar las garantías de los gobernados.

TERCERO.- Que adicionalmente es primordial brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el actuar de las autoridades fiscales estatales, con el fin de evitar que se practiquen actuaciones fuera de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Que se han venido realizando diversas acciones coordinadas con el objeto de mantener una constante actualización del marco legal, que a su vez permite garantizar que se respete el orden jurídico, cumpliendo y haciendo cumplir la ley sin distinción y estimulando una cultura de la legalidad, que otorgue mayor confianza y certidumbre.

QUINTO.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal del Estado de Baja California, se consideran días hábiles aquellos en que se encuentren abiertas al público las Oficinas Fiscales, durante el horario normal.

SEXTO.- Que considerando lo anterior, y en relación con el último párrafo del artículo 75 del Código Fiscal del Estado y penúltimo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, si el último día del plazo o la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Q

29

SÉPTIMO.- Que el artículo 5 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California, establece que a la Secretaría de Planeación y Finanzas le compete publicar en la página de Internet del Estado, el listado de los días inhábiles.

OCTAVO.- Que en fecha 11 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en el que se faculta a este último, llevar a cabo la recaudación, comprobación, determinación y cobro de diversos ingresos federales.

NOVENO.- Que con fundamento en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir criterios o reglas de carácter general relacionadas con las administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; por lo que se expiden las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- Las presentes reglas son aplicables para el pago, trámites, actuaciones y diligencias relacionadas con contribuciones y aprovechamientos que se presenten ante las autoridades y oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California, o que le correspondan ejercer a las autoridades fiscales estatales en uso de las facultades que le confieren las disposiciones fiscales, así como aquellas que le son conferidas mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, en lo sucesivo Convenio de Colaboración Administrativa.

SEGUNDA.- Se consideran días inhábiles para el ejercicio fiscal del año 2013, y no correrán los términos procesales para atención de trámites y actuaciones fiscales, los siguientes:

- Martes 01 de enero
- Lunes 04 de febrero
- Lunes 18 de marzo
- Jueves 28 de marzo
- Viernes 29 de marzo
- Miércoles 1 de mayo
- Lunes 16 de septiembre
- Viernes 1º de noviembre
- Lunes 18 de noviembre

1

2

- Jueves 5 de diciembre
- Martes 24 de diciembre
- Miércoles 25 de diciembre
- Martes 31 de diciembre

Asimismo se consideran días inhábiles todos los sábados y domingos, y aquellos días que no se labore en el horario señalado en la Regla Sexta del presente instrumento.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación en materia de comercio exterior que realice a Secretaría de Planeación y Finanzas al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa, se considerarán hábiles las veinticuatro horas del día y todos los días del año, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Aduanera.

TERCERA.- También se consideran días inhábiles para efectos de las facultades conferidas al Estado mediante el Convenio de Colaboración Administrativa, aquellos que el Servicio de Administración Tributaria señale como tales a través del Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- Se consideran días inhábiles, además de los señalados en las reglas Segunda y Tercera, los días que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado señale como tales, debiendo publicar los mismos en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

QUINTA.- Los plazos o términos de obligaciones fiscales estatales o relativas a ingresos federales coordinados, cuyo vencimiento sean en los días señalados en las tres reglas anteriores, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, para efecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deben presentar ante el Estado, así como para la presentación en el mismo de recursos y medios de defensa que han de resolverse por las autoridades fiscales estatales.

Asimismo se prorrogan hasta el día hábil siguiente, para efecto del desarrollo de diligencias, actuaciones y procedimientos, de las autoridades fiscales en el Estado relativas a las disposiciones estatales y de ingresos federales coordinados.

SEXTA.- Se considera horario normal de las oficinas de las autoridades fiscales el comprendido de las ocho a las diecisiete horas.

Lo anterior con independencia de la práctica de diligencias que realicen dentro de los horarios establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

SÉPTIMA.- Las oficinas de las autoridades fiscales en términos de las presentes Reglas son:

- a) La Procuraduría Fiscal;
- b) La Dirección de Auditoría Fiscal;
- c) La Dirección de Verificación Aduanera;

0

27

- d) La Dirección de Ingresos;
- e) Las Recaudaciones de Rentas del Estado;
- f) Las Subrecaudaciones Auxiliares de Rentas del Estado.

OCTAVA.- La información y documentación requerida por las autoridades fiscales en el Estado en ejercicio de las facultades de comprobación de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, se presentará en los días y horas hábiles según lo establecido en las presentes Reglas.

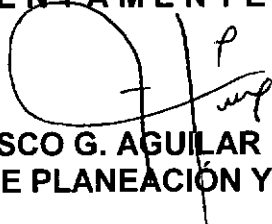
NOVENA.- Las presentes reglas no serán aplicables para los trámites o diligencias y procedimientos que se lleven a cabo ante o por autoridades fiscales adscritas a organismos paraestatales.

DÉCIMA.- La Procuraduría Fiscal del Estado es la facultada para emitir criterios referentes a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

